



## USUARIOS DE ZONA FRANCA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY INTEGRAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

El Decreto 379/2018 de noviembre de 2018 (el "Decreto"), reglamentó la Ley Integral contra el Lavado de Activos N° 19.574 (la "Ley") en lo referente únicamente a los sujetos obligados no financieros (los "SONF").

El Decreto establece disposiciones para cada SONF, diferenciando la regulación según la actividad y las particularidades de cada sector.

### Sujetos obligados

Se implementa un sistema de prevención que obliga a determinadas actividades y profesiones del sector privado a realizar controles, en el entendido que dichos actores están en mejores condiciones que las autoridades públicas para conocer el origen de los fondos que manejan sus clientes y detectar operaciones que puedan presentar características sospechosas.

Por consiguiente, para cierto tipo de actividades o profesionales se establece determinadas obligaciones en materia de identificación, conocimiento y control de las transacciones de sus clientes en las cuales intervienen, y, complementariamente, el deber de informar sobre la existencia de operaciones que resulten sospechosas y que no estén acordes al perfil del cliente.

En este sentido, la Ley indica que los SONF deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay, aquellas transacciones realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley, son SONF los siguientes:

- A) Casinos.
- B) Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.
- C) Los abogados únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en determinadas operaciones detalladas por la norma.
- D) Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización para sus clientes de determinadas operaciones detalladas por la norma.



- E) Los rematadores.
- F) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas.
- G) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas.
- H) Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre determinadas actividades detalladas por la norma.
- I) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.
- J) Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas, que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización para sus clientes de determinadas operaciones o actividades detalladas por la norma

Asimismo, el Decreto prevé la creación de un registro de SONF ante la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Senaclaf). Tratándose de usuarios de zonas francas, la inscripción ante el registro se realizará automáticamente a través de los datos proporcionados a la Senaclaf por la Dirección General de Comercio - Área Zonas Francas.

#### Administración del riesgo. Enfoque basado en riesgo.

La administración del riesgo es el conjunto de actos que deben realizar los SONF con el fin de anticiparse a que la entidad sea utilizada como instrumento para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. La falta de administración del riesgo, o la ineficaz administración, puede generar consecuencias negativas de diversa índole, destacándose las económicas / legales como son pago de multas.

Consecuentemente, los SONF deben realizar no sólo un primer análisis del cliente al momento de aceptarlo, sino que también un seguimiento personalizado durante la vigencia de la relación.

La Ley exige que la administración del riesgo se realice mediante un enfoque basado riesgos, promoviendo una asignación de recursos eficiente para alcanzar una implementación más efectiva. En consecuencia, las medidas a adoptar por los SONF deben ser acordes con la naturaleza de los riesgos, focalizando esfuerzos en los clientes de mayor riesgo. Por lo tanto, cuando el riesgo de lavado de activos asociado con una situación es mayor, se exige reforzar las medidas implementadas para mitigarlo, aumentando la intensidad y frecuencia de los controles. Por el contrario, cuando el riesgo de lavado de activos es menor, la intensidad de las medidas puede reducirse.



A efectos de determinar el riesgo asociado a cada cliente, se toman en cuenta motivos geográficos (ejemplo, mayor riesgo tratándose de países no cooperantes con el GAFI), tipo de cliente (ejemplo, mayor riesgo personas políticamente expuestas), relación de negocios, producto u operación.

Como resultado del análisis, y considerando la naturaleza y la dimensión de la actividad comercial que desarrolla el SONF, se deberá asignar a cada cliente y/u operación un riesgo Alto, Medio o Bajo, según el caso, dejando constancia de ello por escrito.

#### Oportunidad.

Los procedimientos de debida diligencia de clientes se deberán aplicar a todos los nuevos clientes al establecer relaciones comerciales y a los clientes existentes cuando se proceda a la contratación de nuevos productos o servicios, así como cuando se realicen transacciones ocasionales o se produzca una operación significativa por su complejidad. Ahora bien, cuando los riesgos de lavado de activos se puedan manejar con efectividad y resulte esencial para no interrumpir el normal desarrollo de la actividad, los SONF podrán completar las medidas de debida diligencia en un plazo razonable.

Cuando no puedan aplicar las medidas de debida diligencia correspondiente, los SONF no deberán establecer relaciones de negocios ni ejecutar operaciones. Cuando se aprecie esta imposibilidad en el curso de la relación de negocios, los SONF deberán poner fin a la misma y proceder a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa ante la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

#### Oficial de cumplimiento

Los SONF deberán designar a una persona encargada de impulsar la implementación de los procedimientos y las obligaciones establecidas en materia de lavado de activos. Esta persona será el enlace con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Senaclaft) y otras autoridades competentes.

De todas formas, en todos los casos la responsabilidad por el cumplimiento de las disposiciones establecidas permanecerá en el SONF.

Asimismo, el SONF deberán capacitar periódicamente a su personal de modo que les permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y la forma de proceder en cada situación.



### Conservación de registros

Los SONF deberán conservar los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, tanto nacionales como internacionales, las evaluaciones de riesgos de lavado de activos, así como los procedimientos de debida diligencia realizados, y toda la información y documentación obtenida, por un plazo mínimo de cinco años después de terminada la relación comercial o de concretada la operación ocasional.

### Supervisión.

La norma designa a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Senaclaf) como el órgano encargado del control del cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los SONF.

Este organismo podrá solicitar a los SONF los informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones. Los SONF que no cumplan con la obligación de proporcionar la información, serán pasibles de sanciones.

### **Medidas de debida diligencia a adoptar por los usuarios de zona franca.**

De acuerdo a lo indicado por la Ley en el literal G) del artículo 13, los usuarios de zona franca son SONF. Por consiguiente, deberán elaborar políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos, que les permitan prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

A continuación se indican las medidas de debida diligencia que deberá aplicar a este sector, indicadas en el Capítulo VIII (Sector Zonas Francas) del Decreto. Las medidas a adoptar se diferenciarán según el riesgo asignado al cliente. Tratándose de riesgo alto, la debida diligencia será intensificada. En cambio, tratándose de riesgo bajo, la debida diligencia será simplificada.

Los procedimientos de debida diligencia se aplicarán en todos los casos, independientemente del monto de la operación.

### Debida diligencia normal



Tratándose de clientes y/u operaciones calificados de riesgo normal, el usuario de zona franca en su carácter de SONF deberá obtener la siguiente información:

A) Cliente persona física

- Nombre y apellido completo
- Fecha y lugar de nacimiento
- Documento de Identidad
- Domicilio
- Profesión, oficio o actividad principal

B) Cliente persona jurídica / fideicomisos / fundaciones / asociaciones civiles

- Denominación, fecha y lugar de constitución, domicilio, actividad principal, nombres, apellidos y documento de identidad de los socios o accionistas que posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control final sobre una entidad, nombres, apellidos, documento de identidad de los directores y número de RUT.
- Identificación del representante, persona física o jurídica conforme los datos requeridos para clientes personas físicas.

Tratándose de fideicomisos, se admite una carta del administrador del Fideicomiso, o patrimonio de afectación independiente, declarando que realizó satisfactoriamente los procedimientos de debida diligencia, debiendo establecerse especialmente el origen de los fondos aportados, así como el beneficiario final identificado.

- Tratándose de sociedades constituidas en el extranjero, que no hayan constituido representación en Uruguay y que además no desarrollen su objeto en forma habitual en el territorio uruguayo, se deberá requerir certificado de vigencia de la sociedad cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 90 días, el que podrá ser emitido por el Registro Público correspondiente o el agente registrado de la sociedad, admitiéndose también la opinión legal de un estudio jurídico.

C) Tanto para clientes personas físicas como personas jurídicas:

- Determinar si el cliente actúa a nombre propio o de un tercero, y en este último caso, verificar la representación e identificar y verificar la identidad de ese tercero conforme los datos requeridos para personas físicas.
- Identificar al beneficiario final de la operación conforme a los datos establecidos para persona física, y tomar medidas razonables para verificar su identidad, tales como la



obtención de una declaración por escrito del beneficiario final de la persona jurídica o de su representante legal o voluntario.

- Verificar las listas confeccionadas en función de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1989, S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231, sus sucesivas, concordantes y complementarias, así como las designaciones de personas físicas en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas número S/RES/1373 y comunicadas o puestas a disposición en la página web por la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Senaclaf), conservando la documentación respaldante.
- Realizar una búsqueda de antecedentes de las personas físicas o jurídicas, en fuentes públicas o privadas, para determinar su posible vinculación con actividades ilícitas o su pertenencia a otras categorías de riesgo, tales como las Personas Políticamente Expuestas, conservando la documentación respaldante.
- Solicitar el volumen de ingresos o explicación razonable y/o justificación sobre el origen de los fondos manejados en la transacción o información circunstanciada del mismo.
- Obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial o la transacción a realizar.
- Tomar medidas razonables tales como la obtención de una declaración por escrito para determinar si el cliente o beneficiario final es una persona políticamente expuesta.

El Decreto define como personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años contados desde el cese del cargo, funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del poder legislativo, dirigentes de jerarquía de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años contados desde el cese del cargo, una función de jerarquía en un organismo internacional de derecho internacional público, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la Junta o funciones equivalentes.

Se considera de jerarquía a aquella persona que ejerce el cargo más alto dentro de su grupo o entidad.

Con respecto a las personas políticamente expuestas, el SONF deberá:

- Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer o continuar las relaciones comerciales.



- Tomar medidas razonables para establecer el origen de los fondos.
- Adoptar medidas de debida diligencia intensificadas y realizar un seguimiento intensificado de la relación comercial.

Debida diligencia simplificada.

Tratándose de clientes y/u operaciones calificados de riesgo bajo, el usuario de zona franca en su carácter de SONF deberá obtener la siguiente información:

- Nombre y apellido completo
- Fecha y lugar de nacimiento
- Documento de Identidad
- Domicilio
- Determinar si el cliente actúa a nombre propio o de un tercero, y en este último caso, verificar la representación e identificar y verificar la identidad de ese tercero.
- Identificar al beneficiario final de la operación conforme a los datos establecidos para personas físicas y tomar medidas razonables para verificar su identidad, tales como la obtención de una declaración por escrito del beneficiario final de la persona jurídica o de su representante legal o voluntario.
- Verificar las listas confeccionadas en función de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1989, S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231, sus sucesivas, concordantes y complementarias, así como las designaciones de personas físicas en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas número S/RES/1373 y comunicadas o puestas a disposición en la página web por la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Senaclaf), conservando la documentación respaldante.
- En caso de personas jurídicas, verificar su constitución y representación, identificar y verificar la identidad del representante, conocer su objeto social, giro habitual de negocios y estructura de propiedad y control.

Tratándose de medidas de debida diligencia simplificada los SONF podrán reducir la frecuencia de actualización de la información y el grado de seguimiento en aquellas relaciones que tengan con sus clientes de carácter permanente, reducir el examen de las operaciones, e inferir razonablemente el propósito y la naturaleza de la actividad del cliente a partir del tipo de transacción o relación comercial establecida.



#### Debida diligencia intensificada

Tratándose de clientes y/u operaciones calificados de riesgo alto, el usuario de zona franca en su carácter de SONF deberá obtener la siguiente información, además de la información exigida para la debida diligencia normal:

- Estado civil de todas las personas físicas identificadas. Si la persona es casada o se encuentra en unión concubinaria, nombre y apellido completo y documento de identidad del cónyuge o concubino/a.
- Obtener una declaración de regularidad fiscal (además de la debida diligencia que corresponda aplicar para determinar el origen de los fondos). Podrá ser una declaración jurada del cliente o su representante, manifestando que está en cumplimiento con sus obligaciones tributarias o que su actividad está exonerada de tributos, según corresponda. Asimismo, se podrá acreditar mediante la presentación de copias de las declaraciones juradas presentadas ante la administración tributaria correspondiente, o con una constancia emitida por ésta que establezca que el cliente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias. En caso de que esto último no sea posible, se admitirá una carta emitida por los profesionales que lo asesoran en materia tributaria, dejando constancia de tal situación.
- Respecto de entidades obligadas a registrar los titulares de sus participaciones sociales y beneficiario finales al Banco Central del Uruguay (Leyes 18.930 y 19.484), copia certificada de la declaración jurada presentada en el registro que lleva el Banco Central del Uruguay.

Tratándose de medidas de debida diligencia intensificadas, los SONF deberán aumentar la frecuencia de actualización de la identificación del cliente y realizar un seguimiento más intenso de la relación comercial en aquellas relaciones que tengan con sus clientes de carácter permanente e incrementar la cantidad y la duración de los controles aplicados.

#### Debida diligencia respecto de clientes usuarios de zonas francas.

Los usuarios de zonas francas podrán acreditar el cumplimiento de las medidas de debida diligencia y conocimiento de sus clientes usuarios de zonas francas, con la exhibición de la documentación de personas físicas o jurídicas y el Plan de Negocios que fuera presentado por el cliente ante el Área de Zonas Francas de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación del contrato de usuario.

Sin perjuicio de ello, la verificación en las listas señaladas y la búsqueda de antecedentes, se deberán realizar en todos los casos.



Debida diligencia respecto de clientes no usuarios de zonas francas.

Para el caso de clientes que no operen en el régimen de zonas francas, y respecto de los cuales el usuario de zona franca se relacione mediante la venta de bienes o la prestación de servicios, en su calidad de SONF los usuarios de zona franca tendrán que documentar la debida diligencia realizada en un Informe Circunstanciado.

El informe circunstanciado indicará la razonabilidad económica de la transacción que se realiza y si se trata de un cliente habitual u ocasional, así como el riesgo de lavado de activos.

En caso de clientes habituales se deberá verificar además las listas señaladas y realizar la búsqueda de antecedentes.

Quedamos a las órdenes por cualquier aclaración o ampliación que estime conveniente.

\* \* \* \*